



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11

CFP 3402/2025

Buenos Aires, octubre de 2026.-

I.- Por recibido, incorpórese el dictamen presentado por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y teniendo en consideración los hechos allí individualizados y los elementos probatorios recolectados en el marco de la presente investigación, al encontrarse reunido el grado de sospecha exigido por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, convóquese a prestar declaración indagatoria a: 1.- Jonathan Simón Kovalivker, 2.- Emmanuel Kovalivker, 3.- Diego Gerardo Viner, 4.- Sebastián Nuner Uner, 5.- Gonzalo Damián Zarbo, 6.- Fernando Domínguez, 7.- Horacio Antonio Encino, 8.- Juan Francisco Cereijo, 9.- Santiago Humberto De Angelis, 10.- Leandro Antonio López, 11.- Mario Roberto Litmanovich, 12.- María Eugenia Luraschi, 13.- Matías Saúl Litmanovich, 14.- Juan Ignacio Sabio, 15.- Luis Fernando Segura, 16.- Diego Raúl Torre, 17.- Patricia Susana Calderón, 18.- Yair Hendler, 19.- Joel Hendler, 20.- Ezequiel José Masjuan, 21.- Guillermo Fernández Funes, 22.- Facundo Tomás María Giudici, 23.- Juan Agustín Giudici, 24.- Fernando Oris de Roa, 25.- María Luisa Clotilde Macchiavello, 26.- Lucila Irene Macchiavello, 27.- Silvia Adriana Macchiavello, 28.- Marcela Macchiavello, 29.- Hernán Jorge Bagliero, 30.- Laura Elena Palisa Mujica, 31.- Alfredo Oscar Gómez, 32.- José Emilio Sabella, 33.- Roberto Omar Campano, 34.- José Héctor Reboratti, 35.- Eduardo Hugo Roqueta, y 36.- Delia Inés Navarro.

Asimismo, en función de los hechos descriptos en el dictamen fiscal, convóquese a Pablo Atchabahian, Miguel Ángel Calvete y Andrés Horacio Arnaudo a ampliar sus declaración indagatorias de conformidad con el artículo 303 del Código Procesal Penal de la Nación.

A efectos de cumplir con lo dispuesto, fíjense las audiencias de manera presencial en la sede del Tribunal, conforme el siguiente cronograma:

- Jonathan Simón Kovalivker, el día 29 de octubre del corriente año a las 9:30 hs.
- Emmanuel Kovalivker, el día 29 de octubre del corriente año a las 10:30 hs.
- Diego Gerardo Viner, el día 29 de octubre del corriente año a las 11:30 hs.



- Sebastián Nuner Uner, el día 3 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Gonzalo Damián Zarbo, el día 3 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Fernando Domínguez, el día 3 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Horacio Antonio Encino, el día 4 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Juan Francisco Cereijo, el día 4 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Santiago Humberto De Angelis, el día 4 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Leandro Antonio López, el día 5 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Mario Roberto Litmanovich, el día 5 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- María Eugenia Luraschi, el día 5 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Matías Saúl Litmanovich, el día 11 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Delia Inés Navarro, el día 11 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Yair Hendler, el día 11 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Joel Hendler, el día 12 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Ezequiel José Masjuan, el día 12 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Guillermo Fernández Funes, el día 12 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Facundo Tomás María Giudici, el día 13 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Juan Agustín Giudici, el día 13 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11

- Fernando Oris de Roa, el día 13 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- María Luisa Clotilde Macchiavello, el día 17 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Lucila Irene Macchiavello, el día 17 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Silvia Adriana Macchiavello, el día 17 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Marcela Macchiavello, el día 18 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Hernán Jorge Bagliero, el día 18 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Laura Elena Palisa Mujica, el día 18 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Alfredo Oscar Gómez, el día 19 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- José Emilio Sabella, el día 19 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Roberto Omar Campano, el día 19 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- José Héctor Reboratti, el día 24 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Eduardo Hugo Roqueta, el día 24 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Pablo Atchabahian, el día 24 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.
- Miguel Ángel Calvete, el día 25 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Andrés Horacio Arnaudo, el día 25 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Juan Ignacio Sabio, el día 25 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.



- Diego Raúl Torre, el día 26 de noviembre del corriente año a las 9:30 hs.
- Patricia Susana Calderón, el día 26 de noviembre del corriente año a las 10:30 hs.
- Luis Fernando Segura, el día 26 de noviembre del corriente año a las 11:30 hs.

Respecto de los imputados que aún no designaron asistencia técnica, hágase saber que podrán proponer un abogado defensor particular, caso contrario se les designará el defensor oficial en turno con el juzgado.

II.- A su vez, en relación con el requerimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal de disponer la inhibición general de bienes de los imputados, debe tenerse en cuenta que el escenario antes descripto impone la necesidad de adoptar, con la mayor premura posible, medidas cautelares de naturaleza patrimonial, a fin de resguardar aquellos bienes que eventualmente pudieran ser objeto de decomiso en una etapa posterior del proceso, o bien quedar comprendidos frente a la determinación de algún tipo de responsabilidad pecuniaria o de una eventual reparación.

La fundabilidad de la pretensión de imponer medidas cautelares no debe depender de un conocimiento exhaustivo de la materia controvertida en el caso de fondo, sino de un análisis de probabilidad sobre la existencia del derecho discutido (Fallo CSJN 314:711, entre otros).

Entonces, como no se exige certeza sobre la acreditación del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud (Fallo CSJN 326:4963, entre otros), a la hora de adoptar medidas cautelares, se debe definir un estándar que satisfaga lo que se ha llamado "elementos de convicción suficientes".

Bajo la lógica de nuestro ordenamiento procesal, “dicha exigencia aparece vinculada a la posibilidad de que se haya cometido un hecho delictivo y que la persona alcanzada por la medida hubiere participado en él” (CCCF, Sala I, CFP 12001/16/15/CA6, “S P y otro s/ embargo preventivo”, Rta. 8/8 /2019.).

A su turno, el peligro en la demora como riesgo procesal importa la “probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que la actora aguarda pueda frustrarse en los hechos, porque, a raíz del transcurso del tiempo, los efectos del fallo final resulten prácticamente inoperantes -de acuerdo con el juicio objetivo de una persona razonable- o por la propia actitud de la parte contraria” (Kielmanovich, Jorge L., “Código Procesal Civil y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11

Comercial de la Nación. Comentado y Anotado”, 5a ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2010, t. I., pp. 454/5).

El artículo 23 del Código Penal de la Nación prevé la posibilidad excepcional de dictar ciertas medidas cautelares antes de recibir las declaraciones previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

El fundamento se encuentra en la relevancia de evitar que el tiempo del proceso frustre el posible recupero de activos y las eventuales restituciones y/o indemnizaciones civiles. Ello debe conjugarse con la importancia de asegurar la restitución de los bienes que hayan resultado instrumentos, objetos, producto y/o provecho de un delito, más allá de las posibles sanciones penales que se vayan a imponer a sus responsables (conf. 5 . V. “Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos” de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes del M.P.F., 2018)

Además, el Estado argentino asumió el compromiso de avanzar en las acciones necesarias para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito (cfr. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas -Ley Nro. 24.072-, la Convención Interamericana contra la Corrupción -Ley Nro. 24.759-, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios -Ley Nro. 25.632-, la Convención Interamericana contra el Terrorismo -Ley Nro. 26.023- y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción -Ley Nro. 26.097-).

A ello se adiciona que, desde el año 2000, Argentina integra el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF), en cuya cuarta recomendación se ha realizado el deber de adoptar medidas para combatir la criminalidad económica, las cuales deben incluir las facultades de “(a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas” (V. Recomendación Nro. 4 del GAFI /FATF.).

Por lo expuesto, las hipótesis delictivas investigadas en autos asoman la posibilidad de que acontezcan maniobras tendientes al desprendimiento de activos que pudieron haber sido instrumentos, productos, objetos o



provecho de posibles delitos -y por ende, susceptibles de ser recuperados por el Estado-.

Así las cosas, se encuentran reunidos los extremos para adoptar el pronto dictado de medidas cautelares que impidan que el eventual cumplimiento de medidas pecuniarias en el marco de una sentencia de condena se torne ilusorio.

Habiendo verificado los requisitos que habilitan el resguardo anticipado y teniendo en consideración la normativa nacional e internacional que rige en la materia, resulta procedente y razonable decretar la inhibición general de bienes solicitada, por tratarse de una medida idónea, necesaria y proporcional para sujetar los bienes que eventualmente podrían ser decomisados en una etapa posterior del proceso o quedar comprendidos frente a la determinación de algún tipo de responsabilidad pecuniaria.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **RESUELVO: DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** respecto de las siguientes personas: 1.- Jonathan Simón Kovalivker (CUIT 20-24128302-0), 2.- Emmanuel Kovalivker (CUIT 20-25677062-9), 3.- Diego Gerardo Viner (CUIT 20-22059335-6), 4.- Sebastián Nuner Uner (CUIT 20-24228013-0), 5.- Gonzalo Damián Zarbo (CUIT 20-29954510-6), 6.- Fernando Domínguez (CUIT 20-31050148-5), 7.- Horacio Antonio Encino (CUIT 20-22458542-0), 8.- Juan Francisco Cereijo (CUIT 24-26620320-5), 9.- Santiago Humberto De Angelis (CUIT 20-24496826-1), 10.- Leandro Antonio López (CUIT 23-28168947-9), 11.- Mario Roberto Litmanovich (CUIT 20-11871041-0), 12.- María Eugenia Luraschi (CUIT 27-11446454-1), 13.- Matías Saúl Litmanovich (CUIT 20-31115965-9), 14.- Juan Ignacio Sabio (CUIT 20-23470521-1), 15.- Luis Fernando Segura (CUIT 20-23553267-1), 16.- Diego Raúl Torre (CUIT 20-23377580-1), 17.- Patricia Susana Calderón (CUIT 27-16124810-5), 18.- Yair Hendler (CUIT 20-32742312-7), 19.- Joel Hendler (CUIT 20-35803416-1), 20.- Ezequiel José Masjuan (CUIT 20-27667793-5), 21.- Guillermo Fernández Funes (CUIT 20-27860663-6), 22.- Facundo Tomás María Giudici (CUIT 20-32760465-2), 23.- Juan Agustín Giudici (CUIT 20-34713754-6), 24.- Fernando Oris de Roa (CUIT 23-10141141-9), 25.- María Luisa Clotilde Macchiavello (CUIT 27-10431368-5), 26.- Lucila Irene Macchiavello (CUIT 27-11008505-8), 27.- Silvia Adriana Macchiavello (CUIT 27-11299811-5), 28.- Marcela Macchiavello (CUIT 23-14062249-4), 29.- Hernán Jorge Bagliero (CUIT 23-22706491-9), 30.- Laura Elena Palisa Mujica (CUIT 27-04774701-0), 31.- Alfredo Oscar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11

Gómez (CUIT 20-08037664-3), 32.- José Emilio Sabella (CUIT 20-06082610-3), 33.- Roberto Omar Campano (CUIT 20-27277731-5), 34.- José Héctor Reboratti (CUIT 20-06145887-6), 35.- Eduardo Hugo Roqueta (CUIT 20-05222129-4) y 36.- Delia Inés Navarro (CUIT 23-10939635-4).

A tales fines, comuníquese la medida aquí dispuesta a todos los registros de la Propiedad Inmueble del país; Registro Nacional de la Propiedad Automotor; Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil; Registro Nacional de Buques y al Presidente del Jockey Club Argentino.

III.- Notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y, en cuanto a aquellas personas que no se encuentran presentadas en el expediente, mediante oficio a la fuerza de seguridad que corresponda.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALAN VENCE
Date: 2026.10.22 13:12:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ARIEL OSCAR
LIJO
Date: 2026.10.22 13:19:05 ART



#40387238#524347323#20261022131113457